El Derecho Divino de los Reyes

Belén Rosa de Gea

FIGGIS, John N., *El Derecho Divino de los Reyes y tres ensayos adicionales*, (versión española de Edmundo O'Gorman), Fondo de Cultura Económica, México, 1970.

La doctrina del Derecho Divino de los Reyes, cuyo recorrido histórico nos ofrece Figgis en su obra homónima de 1896, aparecerá en su forma más elaborada en el siglo XVII, y lo hará involucrada en el aspecto político de la contienda de la Reforma. Será entonces cuando dicha teoría aparezca conteniendo estas cuatro afirmaciones fundamentales, que recordamos aquí brevemente:

- La Monarquía es una institución de ordenación divina.
- *El derecho hereditario es irrevocable*. El derecho adquirido por virtud del nacimiento no puede perderse por actos de usurpación, cualquiera que sea su duración; ni por incapacidad del heredero; ni por acto alguno de deposición.
- Los reyes son responsables sólo ante Dios. La monarquía es pura, ya que la soberanía radica por entero en el rey, cuyo poder rechaza toda limitación legal.
 Toda ley es una simple concesión voluntaria; y toda forma constitucional y toda asamblea existen a su arbitrio.
- La no-resistencia y la obediencia pasiva son prescripciones divinas. En cualquier circunstancia, la resistencia al rey es un pecado y acarrea la condenación eterna. Si ocurre que el rey ordena algo contrario a la ley de Dios, Dios debe ser obedecido con preferencia al hombre; pero debe seguirse el ejemplo de los cristianos primitivos y sufrir con paciencia las penas que corresponden a la infracción de la ley.

En esta versión acabada encontramos argumentos que irán apareciendo desde la Edad Media, pero también algunos desplazamientos semánticos, como ocurre con el concepto moderno de soberanía, que no habría tenido cabida, como sabemos, en el cosmos medieval. Nosotros dejaremos a un lado otros momentos importantes en la elaboración de la teoría, como la Francia de Enrique IV o la Inglaterra de Jacobo I, y atenderemos aquí solamente a su origen.

Este origen hay que buscarlo en el momento culminante de la Edad Media: *la lucha por la supremacía entre el papa y el emperador*. De las controversias suscitadas entre los escritores papistas y los partidarios del Imperio, surgirá la teoría del derecho divino del emperador o, por decirlo en los términos de la época, "*el derecho divino que asiste al gobierno temporal para independizarse de la potestad del papa"*. Para la mentalidad medieval, cualquier argumento tenía necesariamente que tener fundamento religioso si se pretendía que tuviera aceptación, por eso unos y otros invocarán pasajes de las Escrituras para apoyar sus tesis (a veces los mismos, como el capítulo III de la epístola a los Romanos, o el capítulo 2 de la Primera Epístola del apóstol Pedro, que serán reinterpretados en beneficio propio). Estas mismas tesis serán las que sirvan más tarde para reivindicar, en Francia y en Inglaterra, el derecho divino de los reyes.

Creo que sería importante señalar en primer lugar cómo se produce el tránsito desde una monarquía electiva a una monarquía hereditaria, porque es algo que suministrará algunos argumentos a favor de los reyes y de los emperadores. Para ello tenemos que remontarnos al siglo XI, aunque la práctica de la monarquía hereditaria no será plenamente aceptada hasta el siglo XIV. Tras la conquista de Inglaterra por los normandos, los terratenientes fueron compelidos a prestar juramento de lealtad al conquistador Guillermo, incluso contra los señores naturales (lo que indica -dice Figgis- la tendencia a generalizar la obligación de obediencia a la autoridad central). El conquistador introdujo, además, el reconocimiento de los principios feudales de organización de la propiedad territorial. El rey era no sólo el representante de la comunidad política, también el supremo terrateniente que tenía la posesión mediata o inmediata de todas las tierras. Esto conducirá a la concepción de la soberanía territorial, y también a que se asimile la sucesión al trono con la ley hereditaria de los feudos, que entonces estaba en pleno desarrollo. La ley del mayorazgo se hizo extensiva a la corona, porque se concebía al rey como una persona física, y a la ley de sucesión como un caso de la ley hereditaria común. La sucesión primogénita al trono será muy importante en lo sucesivo; los juristas del siglo XIII, Brancton entre ellos, contribuirán a la creencia en la santidad del primogénito del monarca al sostener que "Dios es quien puede hacer un heredero". Todo ello restará importancia y necesidad a la ceremonia de la coronación, que será uno de los argumentos principales para quienes defiendan la supremacía del papa frente al monarca.

El concepto ideal del Estado en la Edad Media se encuentra, como sabemos, en la teoría del Sacro Imperio Romano. Recordemos que para ésta, el Estado perfecto tiene dos cabezas visibles, una de lo temporal y otra de lo espiritual, y ambas colaboran

armoniosamente en la conservación de la paz y en la conducta ordenada de los cristianos; y todo ello, en una república que combina los elementos valiosos del antiguo Imperio Romano con todo cuanto se considera esencial para la realización de la ciudad de Dios. Cristo es la verdadera cabeza del Imperio, y tanto el papa como el emperador son concebidos más como simples ejecutores investidos de poderes administrativos que como verdaderas autoridades supremas. Será necesario que se pierda de vista el carácter inmediato de la realeza de Cristo para que las dos autoridades inicien por su cuenta la pretensión de absoluta independencia y supremacía. En el desarrollo de este proceso será primero el papa, como el depositario más visible de la autoridad divina, y después el emperador, como elegido y nombrado por Dios, quienes pretendan ser la verdadera y suprema cabeza de la cristiandad y, por derecho divino, señores de toda la Tierra. Para ambos, el concepto de gobierno terrestre seguirá vinculado al de un reino celestial, y se tendrán a sí mismos como escogidos capitanes de una organización divina revelada que forma parte del orden eterno del universo. Así, apoyados en un concepto religioso, los dos bandos concebirán que el mejor medio para desacreditar las opiniones del oponente es demostrando que son contrarias a los deberes religiosos y al sentido de las enseñanzas de Cristo.

El ideal del Sacro Imperio Romano fracasó en la práctica (salvo contadas excepciones con Carlomagno, Otón III o Enrique III) porque era imposible la cooperación entre dos autoridades cuyas esferas de acción estaban mal definidas. El desprestigio de la autoridad imperial se debió a la acción del papado que, para afirmar sus pretensiones de supremacía universal, redujo a un mínimo las prerrogativas del emperador. La doctrina de la *plenitudo potestatis* es la expresión de las pretensiones del papa a la soberanía, fundadas en una concesión de Dios a San Pedro y sus sucesores, y encierra el elemento más importante de la tesis de la soberanía: la noción de que la unidad de un Estado sólo puede lograrse mediante la indispensable supremacía de una sola autoridad cuyos actos están por encima de toda censura legal.

En la bula *Unam Sanctam*, el papa Bonifacio VIII, después de afirmar enfáticamente la unidad de la Iglesia y de todo gobierno, declara que un cuerpo político dotado de dos cabezas es una monstruosidad. Utiliza el símbolo de las dos espadas: dice que el empleo de la espada material no corresponde a la Iglesia, pero que *debe ponerse a su servicio*. Proclama que el poder temporal debe estar sujeto al espiritual y que las negligencias en que incurra aquél deben ser juzgadas por éste; el poder espiritual es sólo responsable ante Dios. Y concluye la bula invocando las palabras de Jeremías: "*quien resista al poder, resiste a la ordenanza de*

Dios". Son los mismos argumentos que estarán presentes hasta el siglo XVII, y suponen una teoría de la obediencia fundada en sanciones de castigos eternos. La obediencia es un mandato divino. En este sentido se expresan Hildebrando, Juan de Salisbury y, un poco más moderado, Tomás de Aquino.

En el momento en que Bonifacio VIII expuso estas pretensiones surgió el antagonismo, no sólo con las fuerzas del imperio -ya decadentes- sino con las incipientes nacionalidades de Europa que eran cada vez más vigorosas a medida que el feudalismo iba cediendo ante el poder central de las monarquías. Para oponerse al papa, los partidarios del Imperio necesitaban una contrateoría: si el papa fundaba su soberanía en derecho divino, el emperador invocaría el mismo título para la suya. Para ello, tiene que demostrar que *su Imperio deriva directamente de Dios, y no del Papa*.

Los escritores imperiales insistirán en la importancia de la unidad del Estado. Dirán que la unidad es el alma de todo gobierno, y que ésta queda destruida desde el momento que existen dos poderes distintos, dotados de sistemas legislativos y jurisdiccionales rivales, que pretenden a la vez el mando. Dirán que todo reino dividido contra sí mismo no puede subsistir. En esto consiste buena parte del Defensor pacis, de Marsilio de Padua, en cuya segunda parte el autor se ocupa en arruinar las pretensiones papales que son (cito textualmente) "la gran causa de los disturbios y discordias en el imperio"; Guillermo de Occam, en su Dialogus afirmará que el emperador es "sobre todas las personas y todas las causas, supremo"; y en De Monarchía, Dante sostendrá que Dios no puede aprobar la existencia de jurisdicciones rivales dentro del imperio, ni la de ninguna autoridad que pretenda coartar los actos del que llama "señor de la tierra". Los polemistas antipapales defenderán, además, la nulidad de la antigua donación del Imperio por Constantino al papa Silvestre, (la traslatio imperii, argumento que los papistas habían esgrimido contra aquéllos), al considerar Occam que "la soberanía no puede disminuir, que es inalienable e indivisible". Se discuten incluso algunas cuestiones de detalle: los papistas insistirán en la importancia de la coronación como prueba de la subordinación del emperador al papa y verán en la ceremonia de la unción una prueba de la autoridad que el papa tiene sobre los reyes como intérpretes de la ley divina. Los polemistas del imperio contestarán que la coronación es innecesaria para conferir poder al rey o al emperador, puesto que lo tienen antes de ella.

Pero junto a estos argumentos se requiere algo más. Será necesario pedir *derecho* divino para el emperador, y esto lo percibió especialmente Dante, quien sostiene que la monarquía universal es de constitución divina; que la posición que ocupó el imperio romano

fue por la gracia de Dios, y que el emperador no deriva su autoridad de la Iglesia sino directamente de Dios. La misma o semejante posición será adoptada por los escritores franceses a favor de su rey Felipe El hermoso tras el repudio de éste a las pretensiones de Bonifacio VIII. A partir de entonces, la liberación de Francia de toda intervención papal motivará a los escritores gibelinos; y será aquí cuando comience a desarrollarse una teoría del *derecho divino de los reyes*.

En Inglaterra, el deseo de liberarse de la intervención del papa había sido una aspiración de los estadistas ingleses desde los tiempos de Guillermo el Conquistador y Enrique II. Estos antecedentes, junto al eco de las controversias continentales que hemos esbozado, animaron muchos escritos anticlericales. Mencionaremos el caso del jurista Wycliffe, en tiempos del rey Ricardo II, quien defenderá la soberanía de la corona inglesa por Derecho divino. En su obra *De officio Regis*, Wycliffe pretendía solamente mostrar la obligación que el soberano tiene de *ayudar* a la Iglesia privando al clero de sus obligaciones temporales. Pero el caso es que sus exhortaciones están fundadas en una doctrina muy semejante a la proclamada en el Imperio y en Francia. El rey es el verdadero vicario en lo temporal de la misma manera que el sacerdote lo es en lo espiritual. Pero la dignidad del rey es mayor porque refleja la naturaleza divina de Cristo, en tanto que el sacerdote refleja su naturaleza humana. Es necesario que en el Estado sólo exista una cabeza suprema, pues de lo contrario habrá confusión. Esta cabeza es la potestad temporal, que debe serlo en todo y para todo.

Wycliffe no concede que el rey esté sujeto a la ley positiva. Ciertamente está obligado a obedecer sus propias leyes, pero por su voluntad, no por apremio. El rey está solutus legibus, y cuando se dice que la ley norma sus actos, se trata de la ley divina o moral, nunca de la ley positiva. Al igual que para Guillermo de Occam, la necesidad de la unidad del Estado es la prueba esencial de la excelencia del sistema monárquico. En su teoría del dominio fundado en la Gracia (Gracia adquirida por el ritual de la unción, como sabemos) dirá que un mal rey carece de dominio efectivo. El tirano -dirá- tiene poder, no dominio. Wycliffe caerá en las mismas inconsistencias que Marsilio de Padua y Occam, porque aquéllos declaraban también enfáticamente las prohibiciones bíblicas de resistencia y, sin embargo, en determinados casos, les concedían aprobación. Wycliffe condena toda resistencia a un tirano, salvo cuando es en pro de la ley de Dios. Esto debilitaba considerablemente la causa contra el papado, porque en realidad, aunque se proclama una doctrina de absoluta sumisión en lo que

toca a materia civil, lleva implícita la facultad del papa a intervenir en los asuntos del Estado, precisamente en su calidad de intérprete de la ley divina.

Wycliffe, como Marsilio de Padua y Guillermo de Occam, abrió una puerta por la que otros irrumpirían más tarde. Por eso, ahora entendemos mejor que sean los jesuitas, la principal milicia del papa, los maestros indiscutibles -en palabras de Figgis- de la doctrina de la resistencia. Ellos debilitarán los vínculos de fidelidad al príncipe sosteniendo que en determinadas condiciones es lícito que una nación oponga resistencia al gobierno y llegue hasta la deposición del soberano. Y por eso, entendemos también que fuera el odio a los jesuitas -un odio más político que religioso- lo que avivó la doctrina del Derecho Divino de los reyes, con cuya versión del siglo XVII comenzábamos esta exposición.